



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Expediente: 25269-33-33-001-2022-00095-00
Demandante: SADIA PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ
Demandado: MUNICIPIO DE LA VEGA, HELBERT SÁNCHEZ TORRES, MYRIAM CASTRO ZAMBRANO, CARLOS JOSÉ ESCOBAR QUINTERO, LEASING DE OCCIDENTE S.A.
Asunto: AUTO ADMITE

Facatativá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SADIA PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ, en nombre propio y en ejercicio de la acción popular - medio de control de protección de los derechos colectivos, consagrados en los arts. 2º de la Ley 472 de 1998 (L.472/1998) y 144 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE LA VEGA y de HELBERT SÁNCHEZ TORRES, MYRIAM CASTRO ZAMBRANO, CARLOS JOSE ESCOBAR QUINTERO y LEASING DE OCCIDENTE S.A., por la presunta vulneración de los derechos colectivos a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; del goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; de la Seguridad Pública; de la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes¹.

Por reunir los requisitos exigidos en el del art. 18 de la L.472/1998 y el referido en el art. 144 de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por SADIA PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ contra el MUNICIPIO DE LA VEGA, HELBERT

¹ Archivo 02EscritoAcciónPopular

SÁNCHEZ TORRES, MYRIAM CASTRO ZAMBRANO, CARLOS JOSE ESCOBAR QUINTERO y LEASING DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al MUNICIPIO DE LA VEGA a través de su representante legal -alcalde- o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, a la sociedad LEASING DE OCCIDENTE S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces y a HELBERT SÁNCHEZ TORRES, MYRIAM CASTRO ZAMBRANO y CARLOS JOSE ESCOBAR QUINTERO mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales y al aportado por la accionante, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1° y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021). Secretaria, deje la constancia respectiva.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada y a los particulares demandados, por el término de diez (10) días, para los fines señalados en el art. 22 de la L.472/1998.

CUARTO: INFÓRMESE a la parte demandada en este proceso que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, y a aportar las que estime en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, a la parte demandante, conforme se señala en los arts. 171 num. 1° y 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

SEXTO: COMUNICAR esta providencia a la Procuradora 198 Judicial I Administrativa de Facatativá delegada ante este Juzgado como Agente del Ministerio Público, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto, con el fin de que intervenga como parte pública en el presente proceso, si a bien lo tiene.

SÉPTIMO: COMUNICAR esta providencia a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO -defensoría delegada para los derechos colectivos y del ambiente- y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA VEGA, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

OCTAVO: luego de notificar personalmente a la demandada, esto es, al cumplirse la orden del numeral 2°, la entidad demandada deberá publicar un aviso con el fin de informar a la comunidad del municipio

de La Vega sobre la tramitación de la acción popular precitada, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la L.472/1998, para ello hará uso de sus canales digitales de comunicación, es decir, su sitio *web* oficial y las redes sociales oficiales, publicando, en forma destacada, lo siguiente:

“En el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, cursa acción popular promovida por SADIA PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ contra el MUNICIPIO DE LA VEGA, HELBERT SÁNCHEZ TORRES, MYRIAM CASTRO ZAMBRANO, CARLOS JOSE ESCOBAR QUINTERO, y LEASINGDE OCCIDENTE S.A., en procura de obtener la protección a los derechos e intereses colectivos a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la Seguridad Pública; la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, señalados en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998.”

El anterior aviso informativo deberá permanecer publicado durante el término de traslado de la demanda, esto es, diez (10) días hábiles, los que correrán desde que se surta la notificación ordenada en el numeral 2° de esta providencia, al cabo del cual la entidad deberá acreditar dicha publicación.

Los interesados podrán coadyuvar la acción en los términos previstos en el art. 24 de la L.472/1998.

DÉCIMO: COMUNICAR, del inicio de la presente acción a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, para los efectos del inc. final del art. 21 de la L. 472/1998, como entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado, sin que se tenga como parte a la referida entidad; de haberse adelantado actuación administrativa, la CAR, al momento de su intervención, deberá aportar el expediente administrativo creado en torno al asunto planteado por la accionante.

NOVENO: por Secretaría, envíese copia del presente auto y de la demanda al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo.

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Expediente: 25269-33-33-001-2022-00095-00
Demandante: SADIA PATRICIA RAMOS HERNÁNDEZ
Demandado: MUNICIPIO DE LA VEGA, HELBERT SÁNCHEZ TORRES, MYRIAM CASTRO
ZAMBRANO, CARLOS JOSÉ ESCOBAR QUINTERO, LEASING DE OCCIDENTE S.A.

Cumplido lo anterior, vencido el término de traslado previsto en el art. 22 de la L.472/1998, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ

I/AP/003

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6b43fa6015145846d2cc3c00a15ef99610ca3350842152ee10cf3baba5389d**

Documento generado en 25/03/2022 10:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>